



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: EXPTE EE-157-2025, caratulado: *"S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO A EXPTE MJG-E-31252-2025 S/CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO VÍA TERRESTRE PARA DELEGACIONES DEPORTIVAS JUEGOS EPADE Y PARA-EPADE"*

Ushuaia,



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º EE-157-2025, caratulado: *“S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO A EXPTE MJG-E-31252-2025 S/CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO VÍA TERRESTRE PARA DELEGACIONES DEPORTIVAS JUEGOS EPADE Y PARA-EPADE”*, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA a través de la Nota M.J.G. N.º 011/2025, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 7 de mayo del año en curso (a orden 2) por el que tramita el procedimiento de Licitación Privada N.º 7/2024 RAF 01, que tramita bajo el Expediente del registro de la Gobernación N.º MJG-E-31252-2025 caratulado: *“Contratación del Servicio de traslado vía terrestre de larga distancia, con servicio de racionamiento completo, para las Delegaciones Deportivas Provinciales, deportistas, entrenadores, árbitros, multidisciplinarios, prensa y personal de salud quienes participaran de la edición de los juegos Integrados EPADE-PARAEPADE – INTEGRACION PATAGONICA 2025 – Secretaría de Deportes – M.J.G.”*.

Que, al respecto, la Ley provincial N.º 871 modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50 y removi  el obst culo que presentaba su versi n anterior para el ejercicio del control posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, S ndwich del Sur y los espacios mar timos e insulares correspondientes son argentinos”

los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación con un mismo trámite.

Que tal modificación, permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que, en el marco de las actuaciones del visto, se remite el expediente a la Secretaría Legal de este Órgano de Control para su intervención, emitiéndose el Informe Legal N.º INF-SL-52-2025, suscripto por el Abogado Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, concluyendo: *“(...) Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir se exceptúe del control preventivo a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 106/2025 tramitada por el expediente electrónico N.º MJG-E-31252-2025, del registro de la Gobernación, haciendo saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizado bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera.*

Por consiguiente, a los efectos del control, se sugiere que el mismo sea de diez (10) días desde su adjudicación y así poder ejercer las atribuciones brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos e) de la Resolución Plenaria N.º 307/2023, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871”, de acuerdo con lo dicho en el Punto 3) del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...), compartiendo los términos del informe legal el Dr. Pablo E. GENNARO, tal lo expuesto en la Notificación obrante a orden 6.

Que, en consecuencia, se estimó procedente otorgar la excepción al control preventivo la Contratación Directa N.º 106/2025 caratulada: *“Contratación del Servicio de traslado vía terrestre de larga distancia, con servicio de racionamiento completo, para las Delegaciones Deportivas Provinciales, deportistas, entrenadores, árbitros, multidisciplinarios, prensa y personal de salud quienes participaran de la edición de los juegos Integrados EPADE-PARAEPADE – INTEGRACION PATAGONICA 2025 – Secretaría de Deportes – M.J.G.”*, mediante la Resolución Plenaria N.º 60/2025.

Que, en virtud de ello, se hizo saber al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Paulo Agustín TITA, que la continuidad de los trámites era autorizada bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación.

Que en virtud de lo resuelto en el artículo 3º de la precitada resolución se remitió mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-103-2025, obrante a orden 11 de las actuaciones del visto a los auditores fiscales de la delegación de control

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

del Poder Ejecutivo, para efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 60/2025.

Que, en función de ello, el CP Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-161-2025 obrante a orden 14, concluyendo en el apartado 5: *“(...) En virtud de lo expuesto, se concluye que el seguimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 60/2025 perdió virtualidad, en tanto el procedimiento de contratación que motivó la excepción del control preventivo fue revocado mediante acto administrativo fundado, lo que tornó abstracta la verificación del plazo establecido.*

No obstante, se verifica que el nuevo procedimiento de contratación que finalmente prosperó fue remitido dentro de un plazo que puede interpretarse como ajustado al previsto originalmente por este Tribunal, lo que evidencia una intención de cumplimiento respecto de lo dispuesto.

En consecuencia, a criterio del suscripto, no corresponde interpretar la falta de cumplimiento del plazo como un incumplimiento normativo atribuible, toda vez que la obligación que dio origen al seguimiento se extinguió con la revocación del procedimiento exceptuado (...).”

Que en el marco de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, se resuelve aprobar la reglamentación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N.º 50, disponiendo las *“Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo”*, continuando el registro de trámites de excepción en el ámbito de esta Secretaría Contable.

Que en el marco del punto 1. e) del apartado II. Del trámite ante este organismo del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, y de lo concluido por el auditor fiscal interviniente, se dispone a emitir el presente acto



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

administrativo dando por finalizadas las actuaciones del visto y procediendo a remitir el expediente a la Secretaría Legal para su archivo definitivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones del visto, en virtud de lo concluido en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-161-2025, obrante a orden 14, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA.

ARTICULO 2°.- Remitir las actuaciones del visto, a la Secretaría Legal para que proceda al archivo definitivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Paulo Agustín TITA y por su intermedio a quien considere.

ARTICULO 4°.- Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 14 /2025.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

